

cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**9334** *ORDEN de 22 de febrero de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente,*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.- Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.-Relación de Empresas:

«Bodegas Félix Solís, Sociedad Anónima» (Expte. CR-29/1984).-Ampliación de su bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos sita en Valdepeñas (Ciudad Real) NIF A.13008339.

«Cooperativa Provincial del Campo de Ciudad Real» (Expte. CR-30/1984).-Perfeccionamiento de su industria de aprovechamiento de subproductos vínicos en Daimiel (Ciudad Real). NIF 13004288.

«Francisco Sánchez Delgado» (Expte. CR-41/1984).-Perfeccionamiento de su envasado de vinos sita en Valdepeñas (Ciudad Real). DNI 31.962.681.

«Agrupación de Vinicultores de Valdepeñas» (VIDEVA, SAE) (Expte. CR-39/1984).-Perfeccionamiento de su envasadora de vinos sita en Valdepeñas (Ciudad Real). NIF A.13004619.

«José Delgado Cámara» (Expte. CR-38/1984).-Perfeccionamiento de la envasadora de vinos, sita en Valdepeñas (Ciudad Real). DNI 10.627.325.

«Jenaro Gómez Martínez» (Expte. Z-73/1984).-Ampliación de la bodega de crianza y envasado de vino sita en Zaragoza. DNI 17.665.520.

«Juan García Carrión, Sociedad Anónima» (Expte. MU-136/1983).-Ampliación de su planta envasadora de vinos sita en Jumilla (Murcia). NIF A.30.030.423.

«Industrias Agrarias y Derivados, Sociedad Anónima» (Expte. AB-31/1984).-Instalación de un depósito de almacenamiento de alcohol etílico en Villarrobio (Albacete). NIF A. 28849586.

«Casas Llop José María» (Expte. TO-22/1984).-Perfeccionamiento de su bodega de elaboración y envasado de vinos sita en Quismondo (Toledo). DNI 220.440.

«Bodegas Fernández, Sociedad Anónima» (Expte. MU-142/1984).-Perfeccionamiento de su bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos sita en Jumilla (Murcia). NIF A.30027098.

«Cosecheros Abastecedores, Sociedad Anónima» (Expte. CR-48/1984).-Ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos sitos en Valdepeñas (Ciudad Real). NIF A-28.096.014.

«Cooperativa Nuestra Señora de Manjavacas», de Mota del Cuervo (Cuenca) (Expte. CU-81/1984).-Perfeccionamiento de la bodega de elaboración y envasado de vinos sita en Mota del Cuervo (Cuenca).

«Moragón Moya, Jesús» (Expte. TO-20/1984). Ampliación de su envasadora de vinos sita en Valmojado (Toledo). DNI 70.326.931.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Farró Villarovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**9335** *ORDEN de 26 de febrero de 1985 por la que se modifica la designación de Vocales de la Junta Consultiva de Seguros.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 30 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre) designó los miembros de la Junta Consultiva de Seguros de acuerdo con las propuestas formuladas por los Organismos correspondientes.

Con posterioridad a aquella fecha, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social envió nuevos datos que modifican los que sirvieron de base para determinar los Sindicatos más representativos en el sector a efectos de formular propuesta de Vocales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto.

En su virtud, y dada vista del expediente al Sindicato interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se deja sin efecto el nombramiento de Vocal de la Junta Consultiva de Seguros a favor de don Eugenio Jiménez Palacin, en representación de los empleados de las Empresas del sector, que había sido designado por la citada Orden de 30 de noviembre de 1984, a propuesta del Sindicato USO.

Segundo.-Se designa Vocal de la Junta Consultiva de Seguros a don Juan María Arana Aguinaga, en representación de los empleados de las Empresas del sector, y a propuesta del Sindicato ELA-STV.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de febrero de 1985.-P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**9336** *ORDEN de 28 de febrero de 1985 por la que se concede a la Empresa «Hiram Walker Europa, Sociedad Anónima» (expediente CU-34/84), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de enero de 1985 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «Hiram Walker Europa, Sociedad